



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o maltrato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

El resarcimiento por la pérdida o maltrato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos

The compensation for the loss or mistreatment of animals, and the responsibility of their owners for damages that they may cause

*Roberto Sanromán Aranda **

Recepción: 05/10/2021

Aceptación: 29/10/2021

RESUMEN

El riesgo que se tiene por tener un animal ha representado para los dueños una responsabilidad, ya que cuando causan daños éstos a terceros, se ven obligados a repararlos por los mismos dueños o incluso por compañías aseguradores. Desde un aspecto penal por lo regular existe una compensación económica lo que ha implicado que los responsables se liberen de dicha sanción corporal, ante el daño causado.

El tener un animal implica un cuidado constante, ya que es un ser viviente que de acuerdo con su naturaleza puede llegar a causar un daño, por culpa del dueño o por caso fortuito o fuerza mayor. Incluso ante el maltrato y sacrificio del animal sea de manera negligente o dolosa se sanciona dicha conducta en distintas legislaciones. Por lo que su regulación es muy importante tanto para el grupo social en que vive y para toda la sociedad por los riesgos que ello implica.

El método utilizado en el desarrollo de la presente investigación será deductivo, partiendo de los aspectos generales de los daños para establecer particularidades. Además, es documental, ya que me baso en legislación y la doctrina pertinente para este artículo. Se concluye la investigación con las conclusiones necesarias, con el objeto de dar puntos de vista que a mi juicio son necesarios.

Palabras Clave: Responsabilidad; daño; reparación; sanción; animal.

* Universidad Autónoma del Estado de México, CU UAEM Valle de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Correo electrónico: rsanromana@uamex.mx



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

ABSTRACT

The risk of having an animal has represented a responsibility for the owners, since when they cause damage to third parties, they are forced to repair them by the owners themselves or even by insurance companies.

From a criminal aspect, there is usually financial compensation, which has implied that those responsible are released from said corporal punishment, in the face of the damage caused.

Having an animal implies constant care, since it is a living being that according to its nature can cause damage, through the owner's fault or by acts of God or force majeure.

Even before the mistreatment and sacrifice of the animal, whether negligent or willful, such conduct is sanctioned in different laws.

Therefore, its regulation is very important both for the social group in which it lives and for the entire society due to the risks that this implies.

The method used in the development of this research will be deductive, starting from the general aspects of the damages to establish particularities. In addition, it is documentary, since I am based on legislation and relevant doctrine for this article. The investigation is concluded with the necessary conclusions, to give points of view that in my opinion are necessary.

Keywords: Responsibility, damage, repair, sanction, animal.

INTRODUCCIÓN

Primeramente, debemos desentrañar el significado de la palabra responsabilidad, por lo que: “Desde una concepción tradicional el concepto de “responsabilidad” presupone una relación entre dos sujetos que se resuelve, en definitiva, en una obligación de reparación. El actual “Derecho de Daños” es un concepto con una mayor amplitud, tiene como propósito garantizar al individuo una indemnización contra ciertas formas de lesión o menoscabo a su persona o a sus bienes. Pero, además, redimensiona el daño con la inclusión de la función preventiva y la reparación de los intereses colectivos.” (Moreno, 2018, p.1)

En el momento que se causa un daño a un tercero, nos encontramos en la obligación de responder y como consecuencia reparar dicho daño, por lo que nos trasladamos a la llamada responsabilidad civil.

La responsabilidad que causen los dueños de animales por los daños que causen es considerada por distintas legislaciones, dentro de las que destacan la civil y la penal, sin embargo, muchas veces es cubierta por las compañías de los seguros con el cumplimiento de



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

una responsabilidad civil. Hay que estar atentos de la actuación negligente o dolosa de los dueños de animales ante su cuidado o custodia.

A través del tiempo se ha visto que el cuidado de los animales es un aspecto importante a considerar, por desgracia muchos dueños no han considerado lo mismo, ante la actitud negligente que observan con dichos seres vivos y muchas veces sufren daños o incluso son sacrificados de manera inhumana.

Desde la antigüedad se regulaba el daño que causarían los animales, lo que ha tenido una evolución, para regularse propiamente la responsabilidad que conocemos actualmente, por lo que, como antecedentes históricos se puede mencionar que: “(...) Fueron perdiendo habitualidad los riesgos de animales destinados a la agricultura y al pastoreo, adquiriendo mayor relevancia daños provocados por otro tipo de animales (por ejemplo, perros, cuestión que nos resulta bastante más cercana). Más la inclusión de la *actio pauperie* en la ley decenviral, determinó el nacimiento de una figura de responsabilidad por el daño de los animales, con una fisonomía técnica que ha perdurado en el tiempo.” (Franco, 2016, p.85)

En la medida que se observen todos los cuidados, representará un avance dentro del espacio en que conviven las distintas especies, si nos referimos a los animales considerados de compañía, como un perro o un gato, veremos un cuidado determinado, a diferencia de los que se encuentran en zoológicos e incluso los que están en zonas protegidas, como es el caso de los refugios.

En lo que respecta a la responsabilidad, ésta se refiere al hacernos cargo de nuestros actos como personas que somos conscientes de los mismos, ya que nuestro actuar nos obliga a responder de nuestra conducta. Y ante la negligencia que pudiéramos ocasionar en el cuidado y manejo de los animales, nos veríamos en la necesidad de responder a aquellas personas que les ocasionemos un daño por dicha falta de cuidado.

Cabe mencionar que, en México, es muy escueta la regulación sobre el maltrato de animales, y sobre todo cuando existe un delito imprudencial en el descuido de animales, todavía la sanción es menor, por lo que el que cause daño al animal en dicho supuesto tendrá la mínima responsabilidad que por lo regular se traduce en un aspecto patrimonial.

El presente artículo tiene un enfoque propositivo con el cual se pretende dar un panorama y análisis de varias legislaciones que establecen la reparación de daño, tanto por el maltrato o pérdida de un animal o de los daños y perjuicios que llegasen a causar a terceros.

De la presente investigación nos podemos cuestionar: ¿Por qué en México existe poca regulación de los daños que causen los animales? ¿Qué tan importante es la protección de los animales? ¿Los animales son considerados bienes o tiene un tratamiento especial?

Así como dichas preguntas, se deja abierto el tema, para mayores investigaciones.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

El método utilizado en el desarrollo de la presente investigación será deductivo, partiendo de los aspectos generales de los daños para establecer particularidades, como es el caso de la contratación de un seguro. Además, es documental, ya que me baso en legislación y la doctrina pertinente que he considerado para este artículo.

En la medida que se ponga más cuidado y atención de los animales, creando una conciencia colectiva, entonces disminuirán los daños que causen, así como los resarcimientos de los mismos.

El presente artículo tiene como objetivo, establecer parámetros o puntos necesarios que deben existir ante la existencia de los daños que puedan causar los animales y los que se les pueda ocasionar a los mismos, debido a su maltrato o malos cuidados, ya que representan una parte importante para la sociedad y el medio ambiente que nos rodea.

TIPOS DE ANIMALES Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS DUEÑOS

Un aspecto más a considerar es el maltrato que muchas personas les ocasionan a los animales, a través del tiempo se han llevado a cabo políticas públicas que los protejan, como ha sido el caso de la prohibición de tener animales en los circos. Incluso dicha medida también ocasionó graves daños a los animales, ya que muchos fueron abandonados en condiciones deplorables y hasta en otros casos sacrificados.

Como nos podemos percatar la situación en que se desarrollan los animales es bastante compleja, por lo que con este artículo se pretende sembrar una semilla con la que nazca la inquietud de otras personas de lo importante que es tomar conciencia de dicha problemática. Las clases de animales en cautiverio, domésticos y libres pueden ser considerados de distintas maneras o puntos de vista dependiendo de las legislaciones y la doctrina, por lo que a continuación mencionaremos una clasificación de los tipos.

“La LEY 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales, señala:

- Animales domésticos: Los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- Animales de compañía: Los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos. sea cual sea su finalidad, se considerarán a efectos de esta Ley animales de compañía.
- Animales salvajes domesticados: Los que habiendo nacido silvestres y libres son acostumbrados a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.
- Animales salvajes en cautividad: Los que siendo libres por su condición sean objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en grado absoluto y permanente de dominación.
- Animal errante: Todo animal que se mueva según su instinto fuera del control de su propietario o poseedor.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- Animal abandonado: Todo animal errante que tras su captura y una vez concluido el plazo que establece la normativa vigente no haya sido reclamado por su dueño o dueña o éstos no hayan podido ser localizados.
- Animales potencialmente peligrosos: Todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.” (Vázquez, 2002, p.1)

Como se puede apreciar, la anterior clasificación en su mayoría atiende a los animales que se encuentran en cautiverio a pesar de que muchas veces son silvestres. De alguna manera los animales silvestres propiamente, a pesar de que causen daño, serán responsables los dueños de los predios donde se encontraran. Sin lugar a dudas, la responsabilidad que tienen los dueños de animales, se vincula con su posesión, custodia o propiedad que se diere sobre los mismos.

Es importante señalar, que muchas veces los animales de compañía se han llegado a considerar como parte de la familia, por el apego que se tiene a ellos y lo importante que son para los núcleos familiares.

Considero que se puede dar una responsabilidad civil extracontractual por los daños y perjuicios que causen los dueños de animales, y otra pudiera ser penal, por la negligencia o dolo que actuará el dueño del animal que causó el daño, ya sea por lesiones e incluso homicidio, ya que el animal puede ser considerado como un arma cuando es amaestrado para atacar.

Conforme al Código Civil Federal los daños y perjuicios que causen los dueños de animales, se establece:

Artículo 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Artículo 1929.- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:

- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 1930.- Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.

Como se puede apreciar, es muy escueto lo que regula el Código Civil en cuanto a la responsabilidad de los dueños por los daños que causen los animales. Y en los que se



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

establece la responsabilidad de un tercero si el animal fuere excitado por éste. Hay que tener presente que en este tema que nos ocupa se aplica de manera completa la materia de las obligaciones y en especial lo que respecta la responsabilidad.

A mayor abundamiento: “Como en las nuevas doctrinas, en que la responsabilidad del daño causado por las cosas es una consecuencia necesaria del derecho de propiedad, independientemente de toda idea de culpa en el propietario, ya que aquel que tiene el beneficio de una cosa, debe soportar sus riesgos, (...) - por consecuencia se puede establecer que, - “El dueño de un animal tiene obligación de responder por los daños causados por éste. Rojina Villegas²⁵ observa que el artículo 1929, al establecer la responsabilidad proveniente de daños causados por los animales que sean de nuestra propiedad, hace una aplicación lógica de la teoría de la culpa, en virtud de que la culpa cesa, si se demuestra que el daño se produjo por fuerza mayor, por un hecho imputable a un tercero, o porque la víctima provocó al animal, es decir, por culpa inexcusable de la misma.” (Campos, 2000, pp. 65-66)

Por otra parte, el Código Penal Federal, establece también de manera muy general la responsabilidad penal del que azuce o suelte a un animal por negligencia, en el mismo Código también se fija la sanción por las lesiones que se causen de conformidad con lo siguiente:

Artículo 301.- De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días de multa.

En el Código penal existe poca regulación sobre el tema que nos ocupa, además que en la práctica al exigir la responsabilidad penal deberá ser probado plenamente el ilícito, ya que, si llegare a existir una sanción corporal por delito culposo, será conmutado por una pena económica, por lo que el responsable, por lo regular tiene dicha opción.

En el caso de la responsabilidad civil, se llega a considerar objetiva, porque es contemplado como un objeto peligroso que puede causar daño y la reparación del daño deberá ser cuantificada por la víctima lo que por lo regular se dan cantidades bajas por la reparación del daño. Todo quedará cuantificado conforme a las cantidades que se probaren en el proceso que se siga.

Cabe mencionar que, en México, la responsabilidad por los daños que causen los dueños de animales, son pocos los casos que se siguen en un proceso, todo dependerá de la magnitud del daño, pues muchos son solucionados con el pago de una cantidad como resarcimiento de los daños y perjuicios, cubriéndosele a la víctima los gastos médicos y que incluso si son atendidos por instituciones públicas, éstas absorben los gastos médicos.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

La reparación de daño, se traduce en una responsabilidad civil, tanto material como moral, por desgracia en nuestro país no es común demandar por la reparación de daño a los dueños de animales que causen daño a la víctima, a mayor abundamiento: “ En México durante todo el siglo veinte, los tribunales conocieron muy poco de juicios por responsabilidad civil o daño moral, y no porque se hayan producido pocos casos, sino porque los afectados y los litigantes, no estaban habituados a demandar por tales casos; a su vez, los jueces tampoco se atrevían a resolver respecto a este tipo de demandas. Con todo ello, podemos observar que había una falta de cultura de exigir la reparación del daño por responsabilidad civil o daño moral, mientras que en otros países, y principalmente en los Estados Unidos de Norte América, es de lo más común este tipo de demandas, habiendo una cultura muy generalizada para demandar, incluso cayendo en excesos y frivolidad en algunos tipos de demandas. (...) “Por lo que hemos visto, hay en todo el entramado procesal una parte muy débil, que son los peritos, pues son ellos los que finalmente deciden el monto de la responsabilidad y de la condena. “(Fernández, 2016, pp. 131-132)

Si los comprobantes de gastos por los daños causados por animales son de cuantías pequeñas, por lo que litigar un juicio de este tipo será más gravoso, por lo que se llega a una transacción o acuerdo para terminar el conflicto, esto es uno de los motivos por los cuales los procedimientos de esta clase no son muy socorridos.

Por otra parte, La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece en su artículo 26: “Son infracciones contra la dignidad de las personas:
(...)

VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días.

En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.” Como podemos percatarnos, el daño causado por el dueño del animal se traduce en un aspecto pecuniario, lo que de alguna manera se busca un acuerdo reparatorio que haga dejar a las partes en una situación pacificadora.

Vale la pena resaltar que el Código Penal del Estado de México, sanciona a aquella persona que sacrifique un animal, con toda intención, y establece:

Artículo 235 Bis. - Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

(...)

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Con lo que respecta al Código Civil del Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, regula la reparación de los daños causados por los animales, de conformidad con lo siguiente:

El Art 1,161.- Prescriben en dos años:

IV.- La responsabilidad civil por injurias, ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos.

El artículo 1,932.- Igualmente responderán los propietarios de los daños causados: VI.- Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivas a la salud o por cualquiera causa que sin derecho origine algún daño.”

Entre otras disposiciones legales, mencionadas con anterioridad.

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

(...)

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.”

A mayor abundamiento, respecto al daño moral que se ocasione a la víctima será muy subjetiva su cuantificación, porque el juzgador valorará la situación del caso en términos de lo que establece el Código Civil Federal en su artículo 1916:-(...) El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. (...). De acuerdo a lo anterior puede ser incosteable seguir un procedimiento de este tipo, por lo que la mayoría de los asuntos quedarán según los buenos términos que acuerden las partes, de alguna manera bien dice el dicho: más vale un mal arreglo que un buen pleito.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

A mayor detalle, es interesante mencionar un punto de vista de la legislación colombiana y de los Estados Unidos respecto a los daños que puedan sufrir los animales, que de alguna manera no se pueden considerar cosas sino seres vivos que muchas veces son de compañía y se dice: “En Estados Unidos, al igual que en Colombia, persiste la contradicción en la categorización de los animales no humanos porque son vistos como propiedad, lo que hace más complejo demandar por daños no económicos. Sin embargo, en el derecho de familia algunos estados han avanzado bastante fijando regímenes de visitas, custodias y fideicomisos, como en Massachusetts, en caso de muerte de su cuidador humano. (...) La interdependencia entre los animales humanos y no humanos es cada vez mayor y más clara; por eso la sociedad y los juristas podrían defender aún más activamente las causas ligadas a ellos como sujetos de duelo para que sea compensado el daño moral sufrido como consecuencia de su pérdida.” (Sánchez, 2021, p. 1)

Por otra parte, las compañías de seguros cubren las eventualidades que pudieran ocurrir por la responsabilidad en que incurren los dueños de animales, vgr. perros y gatos, - dependiendo de la aseguradora, - cuando éstos causen daños, como el caso de las lesiones o daños materiales a terceros. Y estos riesgos son contratados a través de una póliza de responsabilidad civil, lo que da mayor protección tanto a las víctimas como a los dueños de animales. Y en otros supuestos de seguros de daños y accidentes se protegen a las mascotas, en el caso de que en una eventualidad dañen, vgr. como un terremoto o un fenómeno meteorológico, un robo a domicilio y fuera de él, entre otras causas.

Contratar un seguro, es dar tranquilidad al que lo contrata, así como a los beneficiarios, ya que por desgracia las eventualidades ocurren en el momento que menos nos demos cuenta y en la medida que tengamos la cultura de la prevención, en ese momento nos veremos menos afectados ante dichos imprevistos o acontecimientos. Incluso a mayor número de asegurados, el costo de la prima es más económica, por desgracia en México no se tiene la cultura de asegurarse, por lo que adquirir una póliza de seguro es bastante costoso.

El crear conciencia entre los miembros de la colectividad de la importancia que tiene el cuidar a los animales, contribuirá a la disminución de daños causados y como consecuencia en menor número de resarcimientos.

CONCLUSIÓN

- En el momento que se causa un daño a un tercero, nos encontramos en la obligación de responder y como consecuencia reparar dicho daño, por lo que nos trasladamos a la llamada responsabilidad civil.
- Los dueños de animales tienen la responsabilidad de cuidar y vigilar a sus animales, ya que, si estos causan un daño a terceros, deberán resarcirlo.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- El crear conciencia entre los miembros de la colectividad de la importancia que tiene el cuidar a los animales, contribuirá a la disminución de daños causados y como consecuencia en menor número de resarcimientos.
- Se consideran animales domésticos: Los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- Es importante señalar, que muchas veces los animales de compañía se han llegado a considerar como parte de la familia, por el apego que se tiene a ellos y lo importante que son para los núcleos familiares.
- Han existido políticas públicas que protegen a los animales, como ha sido el caso de la prohibición de usar animales en los circos, la creación de normas jurídicas que sancionen y castiguen el maltrato de los animales, entre otras.
- La reparación de daño, se traduce en una responsabilidad civil, tanto material como moral, por desgracia en nuestro país no es común demandar por la reparación de daño a los dueños de animales que causen daño a la víctima.
- Las compañías de seguros cubren las eventualidades que pudieran ocurrir por la responsabilidad en que incurren los dueños de animales cuando éstos causen daños a terceros, mediante lo que se conoce como seguro de responsabilidad civil.
- Si los comprobantes de gastos por los daños causados por animales son de cuantías pequeñas, por lo que litigar un juicio de este tipo será más gravoso, que llegar a una transacción, esto es uno de los motivos por los cuales los procedimientos de esta clase no son muy socorridos en México.
- En las nuevas doctrinas, en que la responsabilidad del daño causado por las cosas, en este caso los animales, es una consecuencia necesaria del derecho de propiedad, independientemente de toda idea de culpa en el propietario, ya que aquel que tiene el beneficio de una cosa. Y de alguna manera se da una responsabilidad objetiva que deriva de la cosa, salvo que existiera culpa de la víctima.
- La interdependencia entre los animales humanos y no humanos es cada vez mayor y más clara; por eso la sociedad y los juristas podrían defender aún más activamente las causas ligadas a ellos.
- Contratar un seguro, es dar tranquilidad al que lo contrata, así como a los beneficiarios, ya que por desgracia las eventualidades ocurren en el momento que menos nos demos cuenta, por ello es importante contar con un seguro de responsabilidad civil en el que se cubran los daños que puedan causar los dueños de los animales que ocasionen esto.



Sanromán Aranda, Roberto. “El resarcimiento por la pérdida o mal trato de animales, y la responsabilidad de sus dueños ante daños que puedan causar estos”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 12, número 24, julio – diciembre 2021, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- En otros supuestos de seguros de daños y accidentes se protegen a las mascotas, en el caso de que una eventualidad cause daño, vgr. como un terremoto o un fenómeno meteorológico, un robo a domicilio y fuera de él, entre otras causas.

BIBLIOGRAFÍA

- Mercedes Campos Díaz Barriga. “Especies de responsabilidad extracontractual.” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México pág. 66 Consultado el 14 de septiembre de 2021 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/10.pdf>
- Antonio Fernández Fernández. (2016) La problemática de reparación del daño, por responsabilidad civil en México.” México, pág. 131. Consultado el 16 de julio de 2021, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/11.pdf>
- Guian Franco Rosso Elorriaga. (2016) “El daño causado por el hecho de los animales: La actio pauperie y el edicto de Feris. México.” Pág. 85. Consultado el 14 de julio de 2021 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4252/6.pdf>
- Johana Fernanda Sánchez Jaramillo. (2021) “Colombia: daño moral por la muerte o lesión del animal no humano (ANH)” Publicación UNAM Hechos y Derechos. México. p. 1. Consultado el 8 de septiembre de 2021 en el sitio: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15464/16468>.
- Valeria Moreno. (2018) “Evolución y actualidad de la responsabilidad civil” Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP.Argentina. pág. 187. Consultado el 16 julio de 2021 en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article>
- Vázquez Apraiz y Asociados.(s/f) Responsabilidad de propietarios de animales. Consultado el 13 de julio de 2021 en <https://www.tuabogadodefensor.com/responsabilidad-propietario-animales/> Madrid España.

Legislación

- Código Civil Federal Vigentes.
- Código Civil para el Distrito Federal Vigente aplicable para la ciudad de México.
- Código Penal Federal Vigente.
- Código Penal para el Estado de México Vigente.
- La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Vigente.